RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 22/2017
La Paz, 07 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico DDT 0412/2017 de 28 de noviembre de 2017.
El Informe Legal INF - UN 0068/2017 de 06 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, por su parte, el inciso c) del Artículo 10 de la ley antes referida, señala como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH): *"Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes".*

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la norma referida también dispone que los actos administrativos se emiten por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en concordancia con el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, ha establecido que la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador de la actividad de transporte de productos derivados de los hidrocarburos, razón por la cual esta actividad se encuentra sujeta a regulación, control, supervisión y fiscalización por parte de la ANH. Los productos derivados de los hidrocarburos, se transportan a través de ductos e instalaciones complementarias a estas o a través de transportes diferentes a los ductos.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en las actividades hidrocarburíferas según lo descrito por el Artículo 31 de la Ley N° 3058 de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del Artículo 365 de la CPE.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emita la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados.

UNIDAD DE NORMAS VºBº C. Ayllon A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VºBº A. Segovia A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VºBº C.A.O.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en la Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 18 de octubre de 2016, aprueba el "Reglamento para el Transporte de Carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna", que entra en vigencia el 01 de enero de 2017.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0043/2016 de 28 de diciembre de 2016, mediante la cual se resuelve: Exceptuar de la aplicación del "Reglamento para el Transporte de Carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna" aprobado mediante Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 18 de octubre de 2016, a todas aquellas empresas que presten el servicio de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna.

Que, mediante Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 10/2017, de 27 de junio de 2017, se amplió el plazo del registro y autorización para el transporte de carburantes a través de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna, hasta el 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DDT 0412/2017 de 28 de noviembre de 2017, considera los siguientes aspectos técnicos para proceder con el registro de las Unidades de Transporte y Tanques Cisterna: *"Todas las Unidades de Transporte y Tanques Cisterna que realizan el servicio de transporte de carburantes deberán cumplir con su registro gratuito en las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos deberán registrar a todas las Unidades de Transporte y Tanques Cisterna que ingresen en sus instalaciones, conforme sistema dispuesto por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. El registro de Unidades de Transporte y Tanques Cisterna que se encuentren en operación se efectuará a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018. Las Unidades de Transporte y Tanques Cisterna nuevas que entren en servicio, deberán ser registradas en las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, al momento de su primer ingreso a las instalaciones. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos restringirán el ingreso a sus instalaciones a aquellas Unidades de Transporte y Tanques Cisterna que no se encuentren registrados".*

Que, el Informe Técnico DDT 0412/2017 de 28 de noviembre de 2017, concluye*: "Por lo expuesto en el punto 2 del presente informe, se hace necesaria la implementación del registro para las Unidades de Transporte y Tanques Cisterna que realizan el servicio de transporte de carburantes a nivel nacional".*

Que, el Informe Legal INF-UN 0068/2017 de 06 de diciembre de 2017 recomienda: *"Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico DDT 0412/2017 y demás antecedentes, corresponde emitir la Resolución Administrativa conveniente, que apruebe las condiciones técnicas para el registro de medios, unidades de transporte y tanques cisterna, considerando que los antecedentes técnicos y la normativa expuesta no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que tanto la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 06 de octubre de 2016, como la Resolución Administrativa Normativa que se pretende emitir son resolución administrativa de la misma entidad, y son normas de igual jerarquía".*

UNIDAD DE NORMAS VºBº C. Ayllón A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VºBº A. Segovia A.N.H.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron

UNIDAD DE NORMAS VºBº C.J.O.R. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0296/2017, de 01 de diciembre de 2017, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Todos los medios, unidades de transporte y tanques cisterna que realicen el servicio de transporte de carburantes, deberán registrarse gratuitamente en las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos.

II. Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, deberán registrar a todos los medios, unidades de transporte, y tanques cisterna que ingresen en sus instalaciones, conforme Sistema dispuesto por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el efecto.

III. Se exceptúa de la aplicación de la presente Resolución Administrativa a las unidades de transporte de GLP, Combustibles de Aviación y aquellos que cuenten con normativa específica.

SEGUNDO.- El registro de medios, unidades de transporte y tanques cisterna que se encuentren en operación, se efectuará a partir del 2 de enero de 2018, hasta el 31 de marzo de 2018.

TERCERO.- Las Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos restringirán el ingreso a sus instalaciones a aquellos medios, unidades de transporte y tanques cisterna que no se encuentren registrados, conforme se establece en el resuelve precedente.

CUARTO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN N° 0024/2016 de 18 de octubre de 2016; RAN-ANH UN N° 0043/2016 de 28 de diciembre de 2016 y la RAN-ANH-UN N°10/2017 de 27 de junio de 2017.

Regístrese, publíquese y archívese.

Conforme:

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNIDAD DE NORMAS VºBº C. Ayllón A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VºBº A. Segovia A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo